

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE. CARLOS HUMBERTO TRUJILLO PEREZ
DDO GUSTAVO TRUJILLO ROJAS
Rad: 760013110004-2022-00292-00

SECRETARIA, A Despacho del Juez, las presentes diligencias para su conocimiento informándole que el demandado presenta una solicitud y el demandante una aclaración de la providencia # 1621 del 12 de julio de 2023, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de agosto del 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1875

Santiago de Cali, agosto quince de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, se evidencia que en memorial suscrito por la parte demandante solicita aclaración de la providencia # 1621 del 12 de julio de 2023 en su numeral 2do, donde por error involuntario se exhortó a la parte demandante a aportar apoderado cuando realmente debe dirigirse a la parte demandada

En lo sucesivo a fin de responder la solicitud del demandado, quien solicita la reducción del embargo, cabe recordarle al memorialista que todos los meses se viene causando la cuota de alimentos, como lo indica el Art 422 del código civil, por lo que el valor de la cuota alimentaria que se le descuenta mensualmente se compone de 2 ítems, siendo el primero la cuota de alimentos que se genera de forma mensual y el segundo valor se abona a la obligación que se libró en el mandamiento de pago y se definió en la liquidación del crédito. El juzgado.

RESUELVE:

1. ACLARAR el segundo punto de la providencia # 1621 del 12 de julio de 2023 exhortando al demandado quien debe constituir apoderado judicial para que defienda sus intereses.

2.- NEGAR la reducción de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFIQUESE.

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, agosto 17 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7274c5f5cbc033b44cfcf6954ca4af34ec41fbb8beb0ef684b23f65b5479e382**

Documento generado en 16/08/2023 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LILIA MARIA LLANOS RODRIGUEZ
DDO: GEIVER CAICEDO CAICEDO
760013110004- 2022- 00466-00

SECRETARIA. - A Despacho del Juez, se allega respuesta de los bancos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 1896

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaría, se informa que el BBVA, aportan respuesta acatando las medidas cautelares remitidas mediante oficio 032 del 20 de ENERO de 2023, el Juzgado,

ORDENA:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas dadas por los Bancos, para lo que estimen conveniente.

2. GLOSAR al expediente como lo dispone el art 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, agosto 17 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb82b3d8e516cc631715d99f3aed306259c30392324e3e63b404c5ea4ad0aac**

Documento generado en 16/08/2023 09:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: DIANA CAROLINA PATIÑO QUIROGA
DDO: DIEGO ANDRES PEREZ
760013110004- 2023- 00121-00

SECRETARIA.- A Despacho del Juez, se allega respuesta por parte de la demandante informando la consignación del dinero a su nombre por parte del demandado, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO No. 1879

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaría, se presenta evidencia sumaria que el demandado realizó el envío del dinero que se le solicitó mediante providencia 1858 el 9 de agosto de 2023, el despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar oficiando al pagador y el archivo de las presentes diligencias, el Juzgado,

ORDENA:

1.- OFICIAR al pagador para que se levanten las medidas cautelares toda vez que se cumplió con el acuerdo planteado entre las partes y el asunto está terminado.

2. AGREGAR para que obre y conste los documentos aportados por las partes, glósesse de acuerdo a lo establecido en el art 122 de C.G.P.

3. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, agosto 17 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb00d33329185d75d8ad6ed12afe6ab6e37b19d9c504ffc1f026f99e31410d4**

Documento generado en 16/08/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez informándole que el demandado Diego Fernando Mosquera Quiñonez, no presentó escrito contestación de demanda oportunamente. Pasa el proceso para para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1835

Santiago de Cali, agosto diez y seis de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO

DTE: ALEXANDRA PAOLA MINA MINA

DDA: DIEGO FERNANDO MOSQUERA QUIÑONEZ

76001-31-10-004-2023-00206-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1. Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. En consecuencia, se convocará a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Advirtiéndole a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

2.- Fijar el 23 de enero de 2024 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

3.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

4.- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, agosto 17 de 2023
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d177bb0bed4500ef234ef93290834fb607071133c349143211e53ff86dabf**

Documento generado en 16/08/2023 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez. Pasa con entrevista estructurada a la niña y semiestructurada a la demandante realizado por la Trabajadora Social del Despacho. Sírvase Proveer.
Cali, 16 de agosto de 2023

Auto No. 1899

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420230021900
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Manuela Morales Vega en representación
De la menor MEM
Demandado: Sebastián Echeverry Gaviria

Evidenciado el escrito que antecede presentado por la Trabajadora Social del Despacho, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Agregar al presente proceso la entrevista estructurada a la niña y semiestructurada a la demandante realizada por la Trabajadora Social del Despacho, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno.

Poner en conocimiento de las partes. -

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 17 de 2023
La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50ff8c13c63a91368f29b6be73ec711e2aa6f02a05cb478ef5a2e0966613588**

Documento generado en 16/08/2023 11:27:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - A despacho del señor juez, informándole que el auto admisorio fue notificado al representante del ministerio público y a la defensora de familia del ICBF asignados a este juzgado, sin mostrar oposición -

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1833

Santiago de Cali, agosto diez y seis de dos mil veintitrés

PROCESO: NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC

DTE: DANERY HURTADO LONDOÑO

76001-31-10-004-2023-00311-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se convocará a audiencia, decretándose la etapa probatoria. En consecuencia, se dispone:

1.- CONVOCAR a audiencia para el 13 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m. en la cual se practicarán las pruebas pertinentes y se proferirá sentencia.

2.- ABRIR el presente proceso a pruebas de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso:

DE LA PARTE ACCIONANTE

DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora y que obran en el expediente. -

TESTIMONIAL

Recíbanse las declaraciones de: Lina Hurtado Londoño y Oscar Hurtado Narváez.

3.- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

- a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.
- b) Confirmar su asistencia.
- c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, agosto 17 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548a89afca99be0ea52eeac1e3bf7b9d4852b8c725646da329b96f6964c17457**

Documento generado en 16/08/2023 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1834

Santiago de Cali, agosto diez y seis de dos mil veintidós

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

DTE: OMAIRA JIMENEZ VIDAL

Beneficiaria: PAULA ANDREA GIRON JIMENEZ

76001-31-10004-2023-00346 -00

Revisada la demanda de adjudicación de apoyos se encontró que:

a.- No se indica el lapso por el cual se pretende la declaratoria de apoyos a favor de Paula Andrea Girón Jiménez (numeral 3º artículo 5º ley 1996 de 2019).

b.- Debe indicarse que persona (s) tienen bajo su cuidado a Paula Andrea Girón Jiménez.

c.- No se describe la dirección en la cual reside actualmente Paula Andrea Girón Jiménez, ni la dirección electrónica de Omaira Jiménez Vidal la cual debe ser distinta a la de su apoderado judicial.

d.- Deben relacionarse los parientes de Paula Andrea Girón Jiménez con sus respectivos correos electrónicos, que eventualmente tengan interés en ejercer como apoyo de la mencionada.

e.- El dictamen de determinación de origen y-o de pérdida capacidad laboral y ocupacional, practicado a Paula Andrea Girón Jiménez tiene fecha junio 10 de 2020, deberá la parte interesada aportar dicho dictamen actualizado.

f.- No se relacionan los nombres de los testigos que declararan sobre las pretensiones iniciales, prueba que deberá cumplir con los requisitos del artículo 212 del CGP.

g.- Debe allegarse la valoración de apoyo practicada a Paula Andrea Girón Jiménez, lo anterior acorde con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019: *“ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.....ARTÍCULO 13. Reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos. El ente*

rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentará la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas. La elaboración de la reglamentación deberá contar con la participación de las entidades públicas que prestarán los servicios de valoración, así como de las organizaciones de y para personas con discapacidad...”

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la presente demanda de solicitud de apoyos en favor de Paula Andrea Girón Jiménez propuesta por Omaira Jiménez Vidal.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Plinio Serna Serna su condición de apoderado judicial de Omaira Jiménez Vidal en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, agosto 17 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc1dfb38644749ff3206612519a8e53a471dc249959441e8e3f818a490712d4**

Documento generado en 16/08/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>